



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso resolver sobre la admisión de la demanda dentro del proceso de petición de herencia, si no se observara que de acuerdo con el numeral 12 del artículo 22 del C.G.P., son competencia de los Jueces de Familia en primera instancia los procesos de petición de herencia, sin que en este caso pueda acudir a la cláusula residual de competencia de los jueces civiles municipales, prevista en el numeral 6 del artículo 17 del C.G.P. por cuanto son competencia de éstos los procesos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia, lo que no ocurre en este caso en que, se insiste, porque los procesos de petición de herencia son de primera instancia, sin importar su cuantía, motivo por el cual este Juzgado carece de competencia para tramitar el presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado, de acuerdo con el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** por falta de competencia las presentes diligencias.
2. Por Secretaría remítase el expediente al Juzgado de Familia de Chocontá. Háganse las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO_05_DEL
DIA DE HOY, _22-02-2021.**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO
Secretario

Firmado Por:

**CESAR MONTAÑEZ ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL
DE MACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b3d7073987067457dfec0cb78e836293a167d
43358551ced35b218bdac37d4**

Documento generado en 19/02/2021
10:13:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>